

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes, y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Resolviendo las dudas surgidas en la aplicación de la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, promulgado por Real Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926 y el artículo 170 de su Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Excmos. Sres.: El Estatuto de Clases Pasivas, promulgado por Real Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926 y confirmado por la Ley de 9 de septiembre de 1931, dispone, como norma general, en su artículo 2.º, que "se regirán por los preceptos contenidos en los títulos I y III las pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad y las correspondientes en su caso, a los padres de los empleados públicos civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad a 1.º de enero de 1919 y se hallen en el servicio activo del mismo en 1.º de enero de 1927 o vuelvan a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado".

Como excepción a esta norma general, la segunda disposición transitoria del mencionado Estatuto, establece que "los haberes mínimos y máximos de retiro y las pensiones a favor de sus familias, señaladas en los artículos 34, 35, 37 a 40, 44, y 48, para los Suboficiales, Sargentos y todo el personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército y de

la Armada, se entenderán únicamente aplicables a los que ingresen en filas con posterioridad al 1.º de enero de 1927. A los que hubieren ingresado antes de la expresada fecha se les aplicarán los preceptos del título I."

Por los artículos 4.º del Estatuto y 169 y 221 de su Reglamento de 21 de noviembre de 1927, quedó determinado, sin lugar a dudas, lo que ha de entenderse por ingreso en filas, a efectos de derechos pasivos, y cuál ha de ser la fecha que deba estimarse como de ingreso.

El contenido propio, pues, de la excepción regulada en la norma segunda transitoria del mencionado Estatuto consiste en declarar de aplicación el título I del Estatuto a los que hubiesen ingresado en filas con anterioridad a 1.º de enero de 1927, siempre que causaren legalmente pensiones de retiro o a favor de sus familias "precisamente", el concepto de Suboficiales, Sargentos o personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y de la Armada.

El artículo 170 del Reglamento de Clases Pasivas, promulgado por Real Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1927 y ratificado, asimismo con fuerza de Ley por el de 9 de septiembre de 1931, dispone que "a los Suboficiales, Sargentos y personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército o de la Armada que hayan prestado, "como tales", servicios al Estado antes de 1.º de enero de 1927, se les aplicarán los preceptos de los títulos I y III del Estatuto, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del mismo, regulándose por las dispo-

siciones contenidas en dichos títulos sus pensiones de retiro y las que causen a favor de sus familias, aunque haya habido solución de continuidad en sus servicios o hayan obtenido u obtengan categoría superior en el curso de la carrera”.

Tampoco ofrece duda lo que ha de entenderse por servicios prestados como Suboficiales, Sargentos o personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército y de la Armada, por precisarlas claramente los artículos 4.º y 6.º del Estatuto de Clases Pasivas.

La finalidad del artículo 170 fué, como expresamente consigna, la de ampliar la excepción contenida en la disposición transitoria segunda del Estatuto al caso especial de ingreso en filas antes del 1.º de enero de 1927, si además se hubiere prestado, también con anterioridad a dicha fecha, servicio al Estado, como Suboficiales, Sargentos o personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército y de la Armada, para conceder, cuando concurren estas circunstancias, el régimen de los títulos I y III del Estatuto, “aunque haya habido solución de continuidad en los servicios del causante de la pensión o éste haya obtenido u obtenga, en el curso de su carrera, categoría superior a la expresada de Suboficiales, Sargentos o personal asimilado”.

Del examen de ambos preceptos resulta que los casos regulados en la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo 170 de su Reglamento son distintos, que no se oponen sus preceptos y que el artículo 170 no implica derogación expresa ni tácita de la disposición segunda transitoria del Estatuto, que, después de la promulgación de dicho Reglamento, sigue en pleno vigor y puede y debe tener aplicación cuando se den las circunstancias a que se ha hecho referencia.

Quarto que el contenido del artículo 170 del Reglamento es distinto del de la disposición segunda transitoria del Estatuto, pero no para contradecirla ni para restringirla, sino, por el contrario, para ampliarla o desarrollarla en el caso especial a que el precepto reglamentario se contrae.

En todo caso, lo único que podría discutirse en este respecto sería la eficacia de esa ampliación reglamentaria; pero hay que tener presente que el Reglamento de 21 de noviembre de 1927 fué promulgado con rango de Real Decreto-Ley y que fué posteriormente convalidado, como Ley formal, por Decreto-Ley de 22 de abril de 1931 y Ley de 9 de septiembre del mismo año.

Pero por haber surgido dudas en la aplicación de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y de su Reglamento, previa la tramitación regulada en el artículo 9.º del Reglamento de Clases Pasivas y con el alcance aclaratorio o interpretativo a que el mismo se refiere,

Esta Presidencia del Gobierno declara con carácter general:

Primero. Que serán de aplicación los títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas promulgado por Real Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926, y ratificado por Ley de 9 de septiembre de 1931, con arreglo a lo establecido en la disposición segunda

transitoria del mencionado Estatuto, cuando se den los siguientes requisitos:

A) Que el causante de la pensión hubiere ingresado en filas, como definen el artículo 4.º del Estatuto, la norma 5.ª del artículo 169 y el artículo 211 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, antes de 1.º de enero de 1927.

B) Que se den las demás circunstancias prevenidas en el artículo 2.º del Estatuto de Clases Pasivas, excepto de la de la fecha de ingreso al servicio del Estado, que será determinada en el artículo anterior.

C) Que concurren todos los requisitos legales para que se cause pensión de retiro o a favor de familiares, precisamente, sirviendo de sueldo regulador de la pensión el percibo como Suboficial, Sargento o el de personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército y de la Armada.

Segundo. Se regirán por los preceptos de los títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento del Ramo, promulgado por Real Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1927 y ratificado como Ley formal por la de 9 de septiembre de 1931, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el causante, además de haber ingresado en filas antes de 1.º de enero de 1927, hubiera prestado servicios al Estado antes de dicha fecha, y, como determinan los artículos 4.º y 8.º del Estatuto de Clases Pasivas, en empleo asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército o de la Armada.

B) Que se den las demás circunstancias del artículo 2.º del Estatuto de Clases Pasivas, excepto la de la fecha de ingreso al servicio del Estado, que será la de anterior a 1.º de enero de 1927.

C) Que concurren los requisitos legalmente necesarios para que se cause pensión de Clases Pasivas del Estado, aunque haya habido solución de continuidad en los servicios del causante o éste haya obtenido u obtenga en el curso de su carrera categoría superior a la de Suboficial, Sargento o personal asimilado o equiparado a estas Clases del Ejército o de la Armada.

Tercero. Que el artículo 170 del Reglamento de Clases Pasivas no ha derogado expresa ni tácitamente la disposición segunda transitoria del Estatuto del Ramo; que esta disposición sigue vigente después de la promulgación del mencionado Reglamento, y debe aplicarse cuando concurren las circunstancias expresadas en el número primero de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944. — P. D.: El Subsecretario, Lluís Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Hacienda.

(Del “Boletín Oficial del Estado” núm. 307, de fecha 2 de noviembre de 1944).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de noviembre actual los días 13, 20 y 27, a las 13'30 horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1944.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 5.052

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

El "Boletín Oficial del Estado" de fecha 30 de octubre, número 301, y en sus páginas 8.137 y 8.138, publica lo siguiente:

"MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Caminos* (Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas).—Anunciando subasta de las obras que se relacionan:

Hasta las trece horas del día 25 de noviembre próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas, en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha de comienzo de cada una y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 2 de diciembre del año en curso, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador de cada obra acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Relación que se cita

Provincia: Zaragoza.

Denominación de la carretera y obra: C. L. de Ejea a Luesia por Farasdués, trozo 3.º

Presupuesto de contrata: 802.905'90 pesetas.

Plazo de ejecución: 16 meses.

Depósito provisional: 16.058'15 pesetas.

Madrid, 25 de octubre de 1944. — El Director general, M. Rodríguez. — Es copia: El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 5.049

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, de Zaragoza

Lista general de Maestras admitidas a las oposiciones e ingreso en el Magisterio Nacional, clasificadas conforme a los grupos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, según lo que determina la Orden de convocatoria de 22 de marzo pasado y la de 18 de octubre último (*Boletín Oficial del Estado del 21*)

GRUPO TERCERO, EXCOMBATIENTES

(Número de orden, apellidos y nombres y observaciones)

1. Andrés Pina Josefa: Completo.
2. Bríos Larroy Pilar: Idem.
3. Garcés Garza Josefina: Dudosa, queda a resolución del Tribunal.
4. Díez Lumbreras Inocenta-Manuela: Completo.
5. Pina Gil Carmen: Idem.

GRUPO QUINTO, HUERFANAS

6. Aguilar Asensio Delfina: Falta adhesión.
7. Jovellar Santamaria Pilar: Completo.
8. Usón Osete Concepción: Idem.
9. Vila Florensa Constantina: Idem.

TURNO LIBRE

10. Abad Rubio María del Carmen: Completo.
11. Agudo Ramón María-Concepción: Idem.
12. Agudo Ramón María-Dolores: Idem.
13. Ajamil Ruiz Elisa: Falta Servicio Social.
14. Alcubierre Mayner Manuela: Completo.
15. Allué Clavero María del Pilar: Idem.
16. Andrés Crespo Antonia: Idem.
17. Antón Sanagustín Josefa: Idem.
18. Arias Rodríguez Josefa: Falta adhesión.
19. Arnal Arambillet Pilar: Falta toda documentación.
20. Arnal Carazo María-Aurora: Completo.
21. Arranz Aguilera Isabel: Falta póliza 3 pesetas.
22. Artigas Lambán María del Pilar: Completo.
23. Aznar Fora María-Elena: Idem.
24. Bandrés Petriz María-Salomé: Idem.
25. Bañares Herrero Carmen: Idem.
26. Barandiarán Bescós María-Irene: Idem.
27. Barranco Pontaque Pilar: Idem.
28. Becerril Lázaro Angela: Falta Antituberculoso, Servicio Social y adhesión.
29. Bernad Alcubierre Teresa: Completo.
30. Bernad Rueda Pilar: Idem.
31. Bernad Clavería Sara: Idem.
32. Bona Acarreta Pilar: Idem.
33. Borque Quintilla Margarita: Idem.
34. Briones Galve Angeles: Idem.
35. Burgueño Bachiller María-Jesús: Idem.
36. Burriel Roche Asunción: Idem.
37. Caballero Rupérez Angeles: Idem.
38. Cabello Oliete María-Teresa: Falta Servicio Social.
39. Calaferra Balaguer Vicenta: Completo.
40. Calvo Martín María-Rosa: Idem.
41. Camón Poblador Felipa: Idem.
42. Casado Sañudo Luisa: Falta Servicio Social.
43. Casado Terraz Matilde: Completo.
44. Cebollada Bespín María-Asunción: Falta nacimiento y penales.
45. Clemente Palomares María-Antonia: Completo.
46. Clos Latorre María: Idem.
47. Cobeta Aranda Ana-María: Idem.
48. Collados Mercadal Gabriela: Idem.
49. Córdova (de) Sanz Virgilia: Idem.
50. Corvinos Rasal Petra: Idem.
51. Charlez Bazán Pilar: Idem.
52. Diarte Alpuente Laura: Idem.
53. Duarte Velasco María de los Angeles: Idem.
54. Edo Izquierdo Natividad: Idem.
55. Eguren Alvarez Josefa: Idem.
56. Enciso Calvo Isabel: Idem.
57. Enguita García Magdalena: Idem.
58. Espatolero Soterañ Pilar: Médico, Penales, adhesión y conducta.
59. Espinosa Uribe Felisa: Completo.
60. Estrella Flores María del Pilar: Idem.
61. Errea Reta Elena: Idem.
62. Erro Balda María del Camino: Idem.
63. Ezquerria Herbera Cándida: Completo.
64. Faci Molins María de los Dolores: Idem.
65. Fanjul Blasco María del Pilar: Idem.
66. Fernández Artal Dolores: Idem.
67. Fernández Manzanos Adelaida: Idem.
68. Fondevilla Latorre Josefa: Idem.
69. Fraxenet Grávalos María-Luisa: Idem.
70. García Catalina María-Dolores: Idem.
71. García Corella María-Concepción: Idem.
72. Gascón Laboreo Emilia: Idem.
73. Gascón Pérez Jesusa: Idem.
74. Gascón Pérez María: Idem.
75. Gascón Pérez María: Idem.
76. Gayán Herranz María del Carmen: Idem.
77. Gil Díaz María del Pilar: Idem.
78. Gil Lajusticia María-Luisa: Idem.
79. Gil Pardo Asunción: Falta Servicio Social.
80. Giménez Castillo María de los Angeles: Completo.
81. Gimeno Felipe Eugenia: Idem.
82. Gimeno Navarro Manuela: Idem.
83. Gimeno Navarro Rita-Pilar: Falta sello Huérfanos.
84. Ginés Pina Carmen: Completo.
85. Gonzalvo Mainar Felisa: Idem.
86. Gracia Sanz Teresa: Idem.
87. Grávalos Machín Pilar: Idem.
88. Herranz Anchuela Pilar: Idem.
89. Herrero Ortigosa Isidora: Idem.
90. Iberní García Francisca-Luisa: Idem.
91. Irigoyen Garcés Fernanda-Carmen: Idem.
92. Irriera Alcalde Mercedes: Idem.
93. Isaba Román María-Dolores: Idem.
94. Jiménez Duesca Luisa: Idem.
95. Jiménez Huertas María-Teresa: Idem.
96. Landa Arbea Victoria: Idem.
97. Lapedra Velarde Timotea-Marina: Idem.
98. Lapuerta Serrano María del Pilar: Idem.
99. Larumbe Tomás Josefa: Idem.
100. Lascorz Monclús Saturnina-Josefa: Idem.
101. Latorre Jiménez Juliana: Idem.
102. Lázaro Muñío Antonia: Idem.
103. Lisbona Soria Concepción: Idem.
104. Lisbona Soria Francisca: Idem.
105. Liso Gonzalo María-Jesús-Carmen: Falta póliza de 3 pesetas.
106. Liberal Ecay Amalia: Completo.
107. López Juanín Visitación: Idem.
108. López Lacunza Pilar: Idem.
109. López Pardos Natividad: Idem.
110. López Rodelogo María de los Angeles: Falta adhesión.
111. Losantos Benito María-Encarnación: Completo.
112. Luesma Calvo Ester-Gloria: Idem.
113. Lallana (de) Arguedas Heraclia: Idem.
114. Madinaveitia Martínez María del Carmen: Idem.
115. Maestro Ramesal María: Falta Servicio Social y adhesión.
116. Malumbre Logroño Isabel: Completo.
117. Marcén Huertas Rosario: Idem.
118. Marco Marco Escolástica: Idem.

119. Marín Gil Gervasia: Completo.
 120. Marraco Soterás Laura: Idem.
 121. Marteles Villanueva Virgilia: Idem.
 122. Martín Garzarán Bertila: Idem.
 123. Martínez Cardó Gertrudis: Falta certificado Religión.
 124. Martínez Pérez Gregoria: Falta adhesión.
 125. Martínez Santos Amalia: Completo.
 126. Martínez de San Vicente Victoria: Falta adhesión.
 127. Mata Pinilla Julia: Completo.
 128. Matier Albar Pilar: Idem.
 129. Meijón Paradela Eulalia: Idem.
 130. Melón Sánchez María del Pilar: Idem.
 131. Mendigacha Caudevilla Concepción: Idem.
 132. Mendigacha Caudevilla María - Teresa: Idem.
 133. Menéndez Nevado Luisa: Idem.
 134. Modrego Barbero Hilaria: Idem.
 135. Moliner Ibáñez Constantina: Idem.
 136. Miguel Cortadé Petra: Falta adhesión y Servicio Social.
 137. Molíns Romero María-Alegría: Completo.
 138. Monsegur Lafita María-Pilar: Idem.
 139. Moreno Monreal Manuela: Idem.
 140. Morcillo Carretero Manuela: Idem.
 141. Moré Núñez Matilde: Idem.
 142. Muro Magaña Gloria: Falta adhesión.
 143. Navarro Gasca Matilde: Completo.
 144. Navarro Martín Elena: Idem.
 145. Ochoa Lozano Ascensión: Falta adhesión.
 146. Oliván Jaulín Elisa: Completo.
 147. Omedes Calvo Isidra: Idem.
 148. Ordás Juan María-Mercedes: Idem.
 149. Ormaechea García Cristina: Idem.
 150. Ortega Casado Rosario-Pilar: Idem.
 151. Ortega Gazo María-Pilar: Idem.
 152. Oscáriz Zabalza Margarita: Idem.
 153. Palacios del Campo Eladia: Idem.
 154. Pardos Soto Alejandra: Falta Religión, adhesión y médico.
 155. Paúl Gracia Trinidad: Falta Servicio Social.
 156. Payo Subiza Eulalia: Completo.
 157. Pedro (De) González-María-Paz: Falta Servicio Social.
 158. Pellicer Buil María-Josefa: Completo.
 159. Peña Becerril Gregoria: Idem.
 160. Peña Tomás Consuelo: Idem.
 161. Pérez Crespo Dolores: Idem.
 162. Pérez García Hermelinda: Idem.
 163. Pérez Orduna Teresa: Idem.
 164. Pérez Pérez Eloísa: Falta póliza 3 pesetas.
 165. Pérez Ruiz Valentina: Completo.
 166. Pérez Solanas Amparo: Idem.
 167. Pérez Vera Isabel: Idem.
 168. Peyrolón Bases Matilde: Idem.
 169. Pinilla Monclús María del Pilar: Idem.
 170. Piquer Amela María del Pilar: Idem.
 171. Pueyo Requejo María de los Angeles: Idem.
 172. Pueyo Sabaté Teresa: Idem.
 173. Rabal García Pilar: Idem.
 174. Racaj Redondo Aurora: Idem.
 175. Ráfales Lara Josefa: Falta adhesión y Servicio Social.
 176. Ramírez Ruiz Facunda: Completo.
 177. Recaj del Pueyo María Nieves: Idem.
 178. Redondo Gómez Pilar: Idem.
 179. Ripol Vicente Carmen: Idem.
 180. Del Río Carrera Alicia: Idem.
 181. Del Río Carrera Araceli: Idem.
 182. Del Río Maeso Aurora: Idem.
 183. Rodríguez Suils Emilia: Falta Servicio Social.
 184. Román Nieto María-Juana: Completo.
 185. Royo Valero Francisca: Idem.
 186. Rubio Rodríguez Pilar: Idem.
 187. Rueda Iranzo Pascuala: Idem.
 188. Ruiz Hernando Estela: Idem.
 189. Ruiz Lapuerta María-Piedad: Idem.
 190. Ruiz Perales Enriqueta: Idem.
 191. Sáinz Heredia María-Luisa: Idem.
 192. Salazar Bretón Josefina: Idem.
 193. San Agustín López Francisca: Idem.
 194. Sánchez Anaut-Indurain María-Carmen: Idem.
 195. Sánchez Ezquerra Pilar: Idem.
 196. Sánchez Martín Teresa-María: Idem.
 197. Sánchez Pablo María de los Desamparados: Idem.
 198. Sanchiz Rodrigo Ascensión-Amparo: Idem.
 199. Sánchez Sevilla Antonia: Idem.
 200. Sancho Gil Carmen-Natividad: Idem.
 201. Sanjuán Ortíz Trinidad: Idem.
 202. Sanz Olmos Asunción: Idem.
 203. Sanz Parra Victorina: Idem.
 204. Sanz Sonier Marina: Idem.
 205. Sanz Tabuenca Casimira: Idem.
 206. Sarasa González Rosario: Idem.
 207. Sarasa Muniesa María del Carmen: Idem.
 208. Sarto Salvador Paz: Idem.
 209. Sastre Sisques María: Idem.
 210. Sebastián Aguilar María del Pilar: Idem.
 211. Sicilia Moré Purificación: Idem.
 212. Sierra Martínez Pilar: Falta Servicio Social.
 213. Solanas Moya María del Carmen: Completo.
 214. Sorribas Gargallo Angeles: Idem.
 215. Sorribes Masana Mercedes: Idem.
 216. Sorribes Masana Ana: Idem.
 217. Sus (de) Mongío Carmen: Idem.
 218. Tabernero Sacristán Angeles: Idem.
 219. Tejero Esteban María-Cruz: Idem.
 220. Torrero Villellas María-Teresa: Idem.
 221. Torres Torres Pilar: Idem.
 222. Ullate Royo Pilar: Falta antituberculoso.
 223. Urgel Urgel María-Nieves: Completo.
 224. Urieta Pueyo Josefina: Idem.
 225. Valencia Rojas María-Pilar: Idem.
 226. Velasco Lagándara Paula: Idem.
 227. Velázquez Jarabo Encarnación: Falta Servicio Social.
 228. Vera Méndez Pilar: Completo.
 229. Vicente Guillén María: Idem.
 230. Vililla Villacampa Angeles-Julia: Idem.

231. Villarmín Chagoyen Rosalina: Completo.
 232. Villarroya Moya Milagro: Idem.
 233. Villarroya Palomar María-Teresa: Idem.
 234. Viñés Guillomía Saturnina: Idem.
 235. Vitoria Garayo Rosa: Idem.
 236. Yus Teruel Manuela: Idem.
 237. Zaro Esteban Emilia: Idem.
 238. Zueco Soria Natividad: Idem.

* * *

Listas de excluidas a las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional por no haber justificado tener los estudios del Magisterio antes de 1.º de julio último

APELLIDOS Y NOMBRES

Aramendía Macua María-Ester.
 Bueno Gay Rosario.
 Campos Buey Sandalia.
 Carretero Mayayo María del Pilar.

Carretero Mayayo María-Cruz.
 Duce Raga María del Carmen.
 Fuertes Catalán Isabel.
 García Romanos Baltasara.
 González Giménez María-Amparo.
 Gotor Terrise Matilde.
 Martínez Errate María.
 Martínez Martínez Pilar.
 Molina García Priscila.
 Redondo Gómez María-Concepción.
 Ruiz Gómez María-Gloria.
 Ruiz Lahoz Felisa.
 Silvestre Pellicer María-Jesús.
 Trinchán Jimeno Esperanza.
 Ullate Royo Elena.
 Villar Sanaria Esperanza.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1944.—El Jefe de la Sección, León Allona.

Núm. 5.047

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial en el capítulo II, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de octubre de 1944:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
1	9	Antonio Candel Prieto.....	Mequinenza.....	Minero
2	9	Antonio Gimeno Andréu.....	Id.....	Albañil
3	17	Antonio Lizán Llux.....	Zaragoza.....	Pescador
4	31	Félix Mar Laplana.....	Id.....	Id
5	31	José Andréu Puyol.....	Id.....	Id

Zaragoza, 3 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplementos de crédito.

- 5.037.—Magallón
 5.077.—Pina de Ebro
 5.085.—Boquiñeni

Expedientes de transferencias de crédito

- 5.085.—Boquiñeni

Listas cobratorias de edificios y solares.

- 5.033.—Azuara.
 5.039.—Bordalba
 5.072.—Almonacid de la Sierra. (Año 1945)
 5.075.—Ricla. (Año 1945)

Listas cobratorias de urbana

- 5.040.—Mezalocha. (Año 1945)
 5.044.—Santa Cruz de Moncayo. (Año 1945)
 5.063.—Villarreal de Huerva. (Año 1945)
 5.068.—Cuarte de Huerva. (Año 1945)
 5.069.—Aguarón. (Año 1945)
 5.071.—Figueroelas. (Año 1945)
 5.078.—Ariza. (Año 1945)
 5.079.—Murillo de Gállego. (Año 1945)

Matrícula industrial

- 5.071.—Almonacid de la Sierra. (Año 1945)

Ordenanza para formar el repartimiento general.

- 5.081.—Pina de Ebro

Padrón de edificios y solares.

- 5.072.—Almonacid de la Sierra. (Año 1945)
 5.082.—Bulbiente

Padrón de vehículos con motor mecánico

- 5.072.—Almonacid de la Sierra. (Año 1945)

Presupuesto municipal ordinario

- 5.032.—Santed. (Año 1945)
 5.035.—Azuara. (Año 1945)

- 5.036.—Monegrillo. (Año 1945)
 5.038.—Monreal de Ariza. (Año 1945)
 5.066.—Novillas. (Año 1945)
 5.068.—Cuarte de Huerva. (Año 1945)
 5.080.—Pina de Ebro. (Año 1945)
 5.084.—Torrehermosa. (Año 1945)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 5.044.—Santa Cruz de Moncayo. (Año 1945)
 5.071.—Figueroelas. (Año 1945)
 5.072.—Almonacid de la Sierra. (Año 1945)
 5.075.—Ricla. (Año 1945)
 5.078.—Ariza. (Año 1945)
 5.082.—Bulbiente

Repartimiento general de atilidades

- 5.071.—Figueroelas

Repartimiento de rústica

- 5.039.—Bordalba
 5.079.—Murillo de Gállego. (Año 1945)

Repartimiento de urbana

- 5.042.—Oseja. (Año 1945)

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 5.040.—Mezalocha. (Año 1945)
 5.042.—Oseja. (Año 1945)
 5.044.—Santa Cruz de Moncayo. (Año 1945)
 5.082.—Bulbiente
 5.084.—Torrehermosa. (Año 1945)

* * *

MEZALOCHA

Núm. 5.088

Ultimada la clasificación de fincas rústicas de este término municipal que han de integrar el nuevo catastro ordenado por la Superioridad, se abre un plazo de diez días a partir de la aparición del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia a fin de que durante dicho plazo puedan los señores propietarios, tanto vecinos como forasteros, por sí o representados, examinar los expresados trabajos en la oficina de la Junta Pericial (Casa Consistorial) y, en su caso, presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes ante la expresada Junta, por escrito, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, pues en otro caso carecerán éstas de valor para poder ser informadas legalmente, advirtiendo que transcurrido dicho período de tiempo se resolverá y será firme la repetida clasificación sin ulterior recurso.

Mezalocha, 3 de noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Andrés Soler.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia**

Núm. 5.048

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 82-1942, sobre estafa, contra Primitivo Collados Palomar, se notifica a la perjudicada Visitación Martín Gómez, que por la causa indicada fué condenado aquel procesado a que le indemnice con 212'70 pesetas, y se le requiere para que manifieste si ha recibido tal indemnización, o, en otro caso, si renuncia a su percibo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publi-

cación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 5.065

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 345 del año 1942, sobre exacción ilegal y estafa a ganaderos, se ha acordado a petición del Ministerio fiscal y resolución de la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio, ofrecer el procedimiento por medio del presente edicto, en los términos que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuantas entidades, personas morales o personas naturales se estimen perjudicadas y ofendidas por el delito a que da lugar el expresado sumario.

Zaragoza, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Pablo de Pablo.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.064

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que habiendo de proveerse en renovación extraordinaria la vacante de Juez municipal de Pomer, según Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, se hace saber por el presente para que de conformidad con lo determinado en el artículo 5.º de la Ley de 8 de mayo de 1939, en relación con la de 5 de agosto de 1907, cuantos aspiren a desempeñar dicho cargo dirigirán sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, en la Secretaría del Juzgado, reintegrándose aquéllas con una póliza de 3 pesetas y adhiriéndose además otra de la Mutualidad Judicial de igual valor.

Dado en Borja a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Antonio Ruiz.—El Secretario judicial, Carmelo Molín.

Núm. 5.089

CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Félix Yus Montaner, mayor de edad, casado con D.ª Rosa Bádenas Tortajada, labrador y vecino de Longares, para inscribir a su nombre y del de su citada esposa el dominio de:

Una casa, corral y demás atencencias, que son: trujal, bodega y cubierto, sita en la calle de Esteban, número 19 (Campo del Toro), de área ignorada, lindante: derecha entrando, herederos de Miguel Artigas y calle Lanaja; izquierda, Pedro Losilla y Mariano Brusel, y espalda, casa-posada de herederos de Francisco Humbría.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, se cita por primera vez en el referido expediente a los cónyuges Manuel Domingo Esteban y Asunción Ortiz Orjas, a sus causahabientes María Domingo Ortiz y los hermanos Julio, María de los Angeles y María Pilar Domingo Martínez, cuyo paradero actual se ignora, y a todas personas ignoradas cuyos nombres, apellidos y domicilio se desconocen, a quienes por cualquier concepto pueda perjudicar la inscripción so-

licitada, a fin de que unos y otras comparezcan en el expediente alegando y probando su derecho dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, advertidos todos de que serán admitidas las pruebas pertinentes que ofrezcan dentro de dicho término, y bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cariñena a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Giménez. P. S. M., El Secretario judicial habilitado, Vidal Fernández Artamendi.

Núm. 4.946

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Fernando Bernaldez Alvarez, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por el Procurador don Alfonso Lozano Cabeza, en nombre de D. Agustín Josa López, para la inscripción de las fincas siguientes sitas en Ricla:

1. Una porción de 3 hectáreas y 25 áreas, o lo que sea, que forma parte de la dehesa denominada del "Vaso", en la partida de mismo nombre, y que como finca independiente tiene la siguiente descripción: Norte, porción que se adjudicó a Francisco Castillo; al Sur, la que se adjudicó a Mercedes Castillo; al Este, con la acequia Nueva, y al Oeste, con riego común.

2. Y otra porción de la misma dehesa, en la partida del "Vaso", o los "Barrancos", que forma finca independiente, con cabida de 3 hectáreas, 15 áreas y 60 centiáreas, o lo que sea; confrontante: Norte, con porción perteneciente a Manuel Lausín; Sur, la de Francisco Castillo (hoy el mismo Manuel Lausín); Este, acequia Nueva, y Oeste, riego.

Y en méritos de lo acordado se cita por el presente por segunda vez a Santiago Castillo Marín, Petra Castro Germán y León Agustín Franco, o sus herederos y causahabientes, así como a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días a contar de la publicación del presente en 20 de septiembre pasado, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Dado en La Almunia a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Fernando Bernaldez. — El Secretario, Luis Alvarez.

Juzgados municipales

Núm. 5.043

MEDIANA DE ARAGON

D. Joaquín Serrano Navarro, Delegado nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia para la reconstitución del Registro Civil de Mediana de Aragón; Hago saber: Que en virtud de la delegación que me

ha sido conferida, se concede el plazo de sesenta días contados cinco días después de publicado el presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que todas aquellas personas que están obligadas a inscribir los actos civiles en el Registro Civil, cuya reconstitución se ha acordado, comparezcan por sí o por medio de representante legal ante este Juzgado municipal, con los documentos o medios de justificación determinados en el Real Decreto de 12 de enero de 1876, a solicitar su inscripción, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Mediana de Aragón a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Serrano Navarro.—El Secretario, Antonio Pérez.

Núm. 5.074

RODEN

D. Joaquín Serrano Navarro, Delegado nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia para la reconstitución del Registro Civil de Rodén;

Hago saber: Que en virtud de la delegación que me ha sido conferida, se concede el plazo de sesenta días, contados cinco días después de publicado el presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que todas aquellas personas que están obligadas a inscribir los actos civiles en el Registro Civil, cuya reconstitución se ha acordado, comparezcan por sí o por medio de representante legal ante este Juzgado municipal con los documentos o medios de justificación determinados en el Real Decreto de 12 de enero de 1876 a solicitar su inscripción, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Rodén a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Serrano.—El Secretario, Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.096

Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste

Convocatoria

Se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día 19 del próximo noviembre, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

- 1.º Examen y aprobación de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo.
- 3.º Proyecto de reforma del Reglamento.
- 4.º Sobre Recaudador de la entidad.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 26 del citado mes, en el referido sitio y hora, siendo firmes los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 31 de octubre de 1944.—El Presidente, Juan Vivés.—P. S. M.: El Secretario, Amador Lacampa.